NÚM. 47. Mártes 19 de Abril de 1836. 187

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda, y en Madrid en la del mismo calle del Carmen.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id..	23
Por seis id..	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62.
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de esta Provincia.

Los Sres. Directores generales de Rentas con fecha 2 del actual, me dicen lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Rentas con fecha 21 de Marzo anterior la Real órden siguiente:

»Excmos. Sres. = El Subsecratario de la Guerra con fecha 8 del actual dice á este Ministerio lo siguiente. = Excelentísimo Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo siguiente. = Deseando S. M. la REINA Gobernadora aliviar la suerte de los pueblos, notablemente gravados por la demora que experimentan en el reintegro de los suministros de provision que hacen á las tropas del Ejército, Cuerpos francos y Guardia nacional movilizada, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las medidas propuestas por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real órden de 20 de Febrero último, y con presencia de lo que acerca de ellas han informado V. S. y el Interventor general del Ejército en 2 y 4 del corriente mes, que por ahora se observen las reglas siguientes: 1ª Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros hechos á las tropas del Ejército, Cuerpos francos y Guardia nacional movilizada durante el año próximo pasado, los presentarán, si ya no lo hubiesen verificado, á la respectiva Intervencion del distrito, por la cual se procederá en un breve término á la liquidacion. Interin que esta se realice se librará por la referida Intervencion á los Ayuntamientos de los pueblos ó á sus apoderados, una certificacion del importe de los recibos presentados. 2ª Los Ordenadores, Gefes de Hacienda militar de Distrito, luego que esté hecha la liquidacion por los Interventores, expidirán de su importe el correspondiente libramiento que servirá de data al Pagador con el recibo del Apoderado del Ayuntamiento, y de cargo la equivalente carta de pago que este ha de dar al mismo para su abono por las Oficinas de Rentas. 3ª En cuenta de las contribuciones que adeuden los pueblos, se admitirán por las expresadas Oficinas de Rentas las enunciadas cartas de pago expedidas por los Pagadores de Ejército, cargando su importe al presupuesto de la Guerra. 4ª Los Intendentes, con presencia de las circunstancias de las Provincias respectivas y de los pueblos, señalarán á los Ayuntamientos un plazo prudencial á fin de que les presenten la certificacion mencionada en la regla 1ª para obligarlos al pago de lo que resulten debiendo por contribuciones, con deduccion del importe de las certificaciones expresadas. 5ª Los suministros que hagan los pueblos en el presente año se liquidarán por las respectivas Intervenciones del Distrito, prévia la presentacion de recibos y demas documentos justificativos que estan prevenidos en las épocas prefijadas por las Reales órdenes de 9 de Setiembre de 1829 y 5 de Diciembre de 1834; procediéndose en seguida, segun lo prevenido en la regla 2ª, á expedir el libramiento de su importe á favor del Pagador del Distrito, que en equivalencia del recibo que firme el Apoderado del pueblo ó Ayuntamiento, dará la correspondiente carta de pago. Este documento se admitirá igualmente en pago de parte de las contribuciones del pueblo por las Oficinas de Rentas, las cuales le entregarán como dinero á las de Hacienda militar en cuenta de la consignacion de Guerra. 6ª El importe de los suministros que se presten á los Cuerpos francos y Guardia Nacional movilizada, se aplicarán por las Oficinas de Ejército al presupuesto extraordinario de Guerra, respecto á que en él deberá refundirse el crédito extraordinario que segun lo dispuesto en el artículo 2º de la Real orden de 16 de Diciembre último ha de pedirse á las Córtes para la subsistencia de los mencionados Cuerpos, cuyo costo no se comprendió en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de Guerra aprobado la ley de 26 de Mayo próximo pasado. Y estando conforme este Ministerio con dichas disposiciones acordadas préviamente con el de la Guerra lo traslado á V. EE. y V. SS. de Real orden para su inteligencia, y que lo circule á quien corresponda para su puntual cumplimiento.»

Y la Direccion la transcribe á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1836. = *Mariano Egea.* = *José de Aranalde.* = *El marqués de Montevirgen.* = *Ramon de Ozores.*

Y lo comunico á VV. para su conocimiento, y que en el término de 30 dias precisos presenten en esta Intendencia las certificaciones de que hace mérito la regla primera de la preinserta circular. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 16 de Abril de 1836. = Miguel Beruete = *Sres. Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia.*

La Junta de Liquidacion de la deuda del Estado con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda comunica á la Junta en 8 del actual la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido á consecuencia de instancia hecha por varios comerciantes de la plaza de Cádiz, en solicitud de que se declare que los recibos de intereses de vales desde 1819 á 1824, es deuda liquidada y reconocida no obstante que no se hizo de ellos explícita mencion en Real decreto de 28 de Febrero último; y S. M. conformándose con el parecer de esa Junta de Liquidacion apoyado en el expreso contesto del artículo 7º del Reglamento de la Real Caja de 15 de Agosto de 1833, se ha servido declarar que los recibos de réditos de vales se comprenden entre las diferentes especies de deuda llamada á consolidacion por el citado Real decreto, pero precediendo para que disfruten de este beneficio su presentacion á examen y reconocimiento en las oficinas de la Liquidacion general de la deuda del Estado, y la expedicion de las convenientes certificaciones por la Real Caja de Amortizacion, y siendo por tanto su Real voluntad se prevenga á la Junta y á la Direccion de la Caja, como lo verifico, que dediquen un celo y un cuidado especial en el muy pronto despacho de ambas operaciones para evitar toda la demora posible en la entrega de los documentos que han de ser admitidos á la consolidacion. La Junta la trascribe á VV. para su noticia y á fin de que se sirva disponer llegue á la de los tenedores de los expresados recibos, con objeto de que observen exactamente lo dispuesto para su presentacion en el artículo 39 de la instruccion de 14 del anterior, mediante á que su observancia les será muy provechosa, abreviando las dilaciones que de otro modo experimentarian, sin embargo de la asidua aplicacion de las oficinas de Liquidacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1836.=*Luis Solera.=Cesario María Sainz.=Juan José Sanchez.*»

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 16 de Abril de 1836.=Miguel Bernete.=*Sres. Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia.*

Gobierno civil de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 3 de los corrientes me dice lo que copio.

«Habiéndose separado de sus Depósitos tres quintos que estaban ya vestidos llegando á la ciudad de Leon, desde esta Plaza, y otros cinco individuos desertados de las compañías de Seguridad á que pertenecian, marchando desde Leon hasta las Merindades, sin que ni á unos ni á otros las Justicias del tránsito les hubiesen detenido, lo que prueba, que éstas y los pueblos no cumplen las repetidas órdenes que les están comunicadas para inspeccionar todo individuo que transita por ellos, sea cualquiera la clase á que correspondan, pidiendo los pasaportes y deteniendo á cuantos vayan sin ellos: no puedo menos que dirigirme á V. S. para que por su parte se sirva circular las órdenes mas terminantes á todos los Ayuntamientos para que se imponga la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes, Celadores y demas individuos de Policía á fin de que valiéndose, en caso necesario, de la Guardia nacional, vigilen y cuiden del cumplimiento de sus obligaciones, inspeccionando todo transeunte para cerciorarse de que marcha con las formalidades que están prevenidas por las leyes, observando con circunspeccion y detenimiento, y procediendo desde luego á detener toda persona que no vaya autorizada con su correspondiente pasaporte ó licencia, bajo del supuesto, de que así como será puntualmente satisfecha la gratificacion de 80 rs. vn. señalados por Reales órdenes á todo el que acredite haber aprendido un desertor, así tambien deberán sufrir las penas impuestas por las mismas á todas las Justicias por cuyos pueblos se verifique haber pasado sin haberles exigido las seguridades debidas, segun todo deberá resultar de la sumaria que se formalice, sobre lo cual espero que V. S. esfuerce su celo para hacer las convenientes advertencias y prevenciones, dándome parte del recibo de esta circular y de cuanto V. S. haya providenciado para su cumplimiento.»

Y siendo escandaloso tal abandono, y descuido de parte de los encargados de Policía de los pueblos cuyos hechos se reproducen con notoria culpabilidad de los que debian vigilar la puntual observacion de las leyes, y de que con desprecio de ellas no burlen los criminales las pesquisas de las autoridades para su arresto; prevengo á los Subdelegados y encargados de Policía de esta Provincia, redoblen su vigilancia con los que transiten por sus respectivos pueblos, cerciorándose de si van provistos de los documentos necesarios para viajar, teniendo presente que al paso que es un deber que les impone sus encargos, hacen un particular servicio á la sociedad en proceder contra el que no siendo portador del documento que garantice su persona se hace sospechoso; teniendo entendido, que procederé con el mayor rigor contra el que se desentienda de esta obligacion. Segovia 12 de Abril de 1836.=*Zenon Asuero.*

Habiendo desertado del regimiento de Artillería del 5º Departamento, Francisco García, quinto del actual reemplazo, cuyas señas se espresan á continuacion, los Subdelegados y encargados de Policía de esta Provincia procederán á su captura, caso de poder ser habido, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, y me darán parte inmediatamente de lograda su prision, de que así lo verificarán.

Señas del desertor. Francisco García, natural de Navalmanzano; edad 19 años, estatura 5 pies, 1 pulgada y 6 líneas; pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color moreno.

Segovia 16 de Abril de 1836.=*Zenon Asuero.*

Continúa la lista de las personas que han entregado hilas.

	Vendas.	Cabezales.	HILAS. Libs.	HILAS. Onzs.
El Sr. Donoso, teniente coronel mayor del Colegio general militar, ha entregado.	»	»	»	8
Doña Isabel de Salamanca y Doña Juliana Sanchez, hija del benemérito patriota el general Don Julian Sanchez, ha entregado.	72	34	3	»

Gobierno civil de la provincia de Avila.

Debiendo celebrarse en el dia 28 del mes actual el tercer remate para la subasta del Boletin oficial de esta Provincia, y con el fin de que se tenga conocimiento de esta determinacion, y haya mas licitadores, he acordado oficiar á V. S. como lo ejecuto, acompañándole copia de las condiciones con que ha de verificarse, para que se sirva disponer se inserten á la mayor brevedad, en el Boletin oficial de esa Provincia para inteligencia del público; instruyéndole al mismo tiempo de que la subasta ha de tener efecto con arreglo á ellas, en el citado dia 28 de este mes en las salas del Gobierno civil de mi cargo.

Copia de las condiciones para el remate del Boletin oficial de la provincia de Avila en el presente año de 1836.

1ª La publicacion de dicho periódico ha de estar conforme con el Real decreto de 20 de Abril de 1833 que fue el de su establecimiento.

2ª Su tamaño ordinario será de un pliego en largo de marca española, papel de buena calidad y consistencia.

3ª El tipo de forma airosa, facil lectura y dejando pocos espacios.

4ª Se publicará este periódico dos veces en semana en los dias martes y viernes.

5ª En cada uno de dichos dias serán obligados los edictores á tirar 300 ejemplares y que saldrán por la mañana muy temprano.

6ª Cuando el Gobierno civil tuviere conveniente por su urjencia la publicacion de alguna orden ó mandato serán igualmente obligados á tirar Boletin extraordinario y esta sin escusa ni pretesto alguno.

7ª Las noches de los miércoles y sábados han de quedar en el correo los números correspondientes á todos los pueblos de la Provincia. Será obligacion de la redaccion cerrarlos con dos fajas poniendo impreso el sobre y su destino.

8ª Lo será igualmente mandar al Gobernador civil 20 ejemplares para la distribucion correspondiente y uno á cada oficina de Real Hacienda.

9ª Cualquiera equivocacion ó falta de requisito voluntario ó involuntario es obligacion de la redaccion rectificarla; tambien la de reponer los números que se estrabien y contestar á las reclamaciones que se hagan al intento.

10 El porte del correo es franco en virtud de la soberana disposicion de 19 de Mayo de 1834 para todos los pueblos que pagan suscripcion obligatoria.

11. El precio en que se remate dicho periódico será el que los pueblos tienen obligacion de satisfacer por sus suscripciones, cuyo pago verificarán por trimestres vencidos y pondrán de su cuenta y riesgo en poder de la persona que designe el Redactor, prévia intervencion en la Contaduría principal de Propios.

12. Los Ayuntamientos de los pueblos que despues de transcurridos los primeros quince dias del siguiente mes de vencido el trimestre no hubiese satisfecho sus respectivos importes se expedirá á costa de propio peculio de los Concejales las veredas y apremios consiguientes espedidos por la autoridad competente.

13. Como no es posible que sin seguridad en el pago á la redaccion pueda ésta cumplir la obligacion contratada, se constituye el Gobernador civil y la Contaduría de Propios el responder de las condiciones espresadas en los artículos precedentes.

14. El remate de dicho periódico será por el precio alzado, y las posturas se admitirán en este Gobierno civil en la mesa del negociado, siempre que vengan firmadas por personas de conocido abono.

15. Los gastos que se originen para la subasta de dicho periódico y otorgamiento de escritura serán satisfechos por el rematante. Avila 13 de Abril de 1836.=Es copia.=*Ruiz de la Vega.*

Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado.

Por Real órden de 8 del corriente Abril se ha servido declarar S. M. la *Reina* Gobernadora que los recibos de réditos de Vales se comprenden entre las diferentes especies de Deuda llamada á consolidacion por el Real decreto de 28 de Febrero último, pero precediendo para que disfruten de este beneficio su presentacion á exámen y reconocimiento en las oficinas de la Liquidacion general de la Deuda del Estado, y la expedicion de las convenientes certificaciones por la Real Caja de Amortizacion.

En consecuencia la Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado ha dispuesto que desde luego se admitan en las comisiones de la referida Real Caja en las Provincias los recibos de réditos de Vales Reales sin distincion de épocas; haciéndose su presentacion con facturas duplicadas, arregladas á los modelos de las dos últimas presentaciones de esta misma clase de documentos, pero cuidando los tenedores de formar las indicadas facturas con la clasificacion siguiente:

Una para los recibos de interes del año de 1800.

Otra. . . . . id. . . . . . de los años de 1801 á 1814 inclusive.

Otra. . . . . id. . . . . de 1815 á 1819 id.

Otra. . . . . id. . . . . de 1821 y 1822, que tienen en el membrete las iniciales R. E. ó E. N.

Otra. . . . . id. . . . . del año de 1822 que no tienen dichas iniciales.

Y otra. . . . . . id. . . . . del año de 1824.

Las facturas, segun previene el art. 39 de la Instruccion aprobada por S. M. en 14 de Marzo próximo pasado, expresarán el pormenor de los recibos, los cuales han de resultar precisamente endosados ó encabezados al sugeto ó corporacion que conste de las facturas que habrá de ser el verdadero propietario.

Las remesas á la Junta de los recibos presentados en las Comisiones se verificarán indefectiblemente en el último correo de cada semana, mientras otra cosa no se dispusiere.

Parte no oficial.

Noticias de las provincias.

(Vitoria 8 de Abril.) Las tropas del ejército de operaciones y las enemigas conservan las mismas posiciones con corta diferencia que á principios de esta semana: aquellas sabemos que se ocupan mucho todavía de aumentar las fortificaciones de Guevara y sus inmediaciones. El ejército de reserva continúa en las de Balmaseda; las fortificaciones de esta villa están muy adelantadas y próximas á concluirse.

——Viendo en los papeles públicos anunciado con frecuencia y recomendacion que las damas de la corte y otras capitales de provincia, se dedican á hacer hilas para curar los heridos de nuestro benemérito ejército, nos creemos obligados de justicia á manifestar á nuestros lectores, que las bellas vitorianas, notoriamente patriotas y liberales, deseosas de imitar las virtudes y ejemplo de nuestra *Reina* y su escelsa Madre, se dedican mucho á proveer de hilas los hospitales militares de esta ciudad, y quisiéramos que este bello ejemplo sirviese de estímulo á las demas personas de virtud y patriotismo que quieran tener parte en la curacion de los defensores de nuestra amada patria.

(Del Boletin oficial de Búrgos.) Gobierno civil de la Provincia--El Sr. Comandante general de esta Provincia con fecha 22 del próximo pasado me dice lo que copio.--El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente.--Por la comunicacion de V. S. de 8 del actual ha sabido con agrado S. M. la *Reina* Gobernadora, que de los 5 facciosos encerrados en una torre huyendo de la persecucion que sufrian por los paisanos de Riocerezo, han muerto 3, cogido 1 y el otro se escapó sin saber su paradero. S. M. está muy satisfecha del celo y patriotismo desplegado por los mencionados paisanos, y quiere les dé V. S. las gracias en su Real nombre. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva hacerlo saber á los interesados por conducto del alcalde de Riocerezo, para su satisfaccion y conforme á los deseos de S. M. manifestados en su preinserta Real órden, cuya soberana resolucion, despues de trasladada al alcalde de Riocerezo para que la ponga en conocimiento de los interesados, se publica en el Boletin oficial para mayor satisfaccion de los mismos. Búrgos 5 de Abril de 1836.--Javier de Quinto.

(Sevilla 9 de Abril.) Estándose construyendo un trozo de carretera entre Santiponce y sus eras, se acaba de encontrar en las escavaciones que se hacen, dos magníficas estátuas, al parecer de ala-

bastro, la una de ellas se halla tan mutilada, que indica solamente por los geroglíficos y relieves de que está adornada su armadura, ser de alguno de los generales romanos, y la otra que es de medio cuerpo, colocada en su correspondiente pedestal, está entera, su cabeza es elegante y bella, cuyo cuerpo lo ciñe como un manto consular; segun las apariencias se cree será alguno de los desgraciados hijos de Pompeyo. Ambas estátuas se hallan depositadas en el patio llamado de las Musas, por el ingeniero D. Valentin María del Rio.

A los amantes de las bellas artes y á los investigadores de la misteriosa antigüedad, se les ha presentado objeto en que emplear su curiosidad con tan precioso invento, que por su mérito de antigüedad y artístico debe colocarse en el museo que se prepara en esta ciudad, como trofeos de la gloria que brilló en su suelo en los tiempos primitivos.

Segovia 18 de Abril.

En la sesion del Jueves pasado se concluyó en el Estamento de Sres. Procuradores la discusion de los párrafos del proyecto de contestacion al discurso del Trono; largo ha sido el debate que con este motivo se ha suscitado entre los representantes del pueblo y el Gobierno; pero éste en último resultado puede haberse convencido de que tiene en su apoyo la mayoría del Estamento, siempre que no se aparte un ápice de la base principal de su Programa, que es la marcha rápida y segura por el camino de las reformas: solo de este modo podrá encontrar en las Cortes una cooperacion eficáz y poderosa, que le suministre cuantos recursos sean necesarios para la terminacion de la guerra civil.

Muchos han sido los puntos que se han tocado en tan dilatada controversia, pero podemos fijarla á dos que han sido los primordiales. Guerra y Hacienda; he aqui las bases sobre que se apoyan todos los dictámenes, todos los conatos de nuestros representantes; la conclusion de esa guerra desastrosa y fratricida, que con vilipendio de la humanidad y de las leyes sociales, sostiene un partido rebelde y fanático que solo aspira á entronizar á un príncipe obcecado, para poder ellos ejercer su feroz despotismo; á este se dirije el clamor general de la nacion, esta es la que apetecemos los buenos españoles y á la que se deben posponer las demas necesidades; sin concluir con esta hidrá ponzoñosa, mal podrán lograrse las demas ventajas que nos prepara el gobierno paternal de la mejor de las Reinas.

No es de menor necesidad la mejora de nuestra Hacienda; ella constituye el alma de las operaciones de la guerra; es la palanca que mueve y multiplica los esfuerzos de las grandes masas, y sin los recursos que proporciona, las mayores fuerzas, los ejércitos mas aguerridos, sarán no solo nulos, sino hasta cierto punto perjudiciales; por esto se pueden considerar estos dos ramos como uno en su esencia, pues participan tan recíprocamente uno de otro.

En esta discusion hemos tenido ocasion de admirar la sabiduría y talentos parlamentarios de muchos de los Sres. Diputados, adquirida por la práctica de las legislaturas pasadas; pero no les quedan atras otros que por primera vez han hablado en el santuario de las leyes, y de los que nos prometemos que han de contribuir mucho al esplendor y gloria de esta gran nacion.

Mercado de Carbonero el mayor que dió principio el 12 del actual.

Abiertas las fuentes de la riqueza pública por las sábias y justas disposiciones del gobierno que actualmente nos rige, los pueblos de la Península gozan ya notablemente las ventajas positivas que aquél les proporciona, y se congratulan recíprocamente al examinar y comparar la suerte que les está preparada, con el estado de abandono, de abatimiento y hasta de *miseria*, en que yacieron aciagos años. La equidad y la justicia en completa armonía con los depositarios que hoy son del poder, no solo hacen conocer sus saludables efectos á los pueblos de mas nombradía y que ocupan un lugar preeminente en el mapa político, sino que estiende su proteccion sin distincion alguna y mejora la suerte de aquellos que, indebidamente sepultados en el olvido, han permanecido durante largo tiempo en un estado que, con justo motivo, puede llamarse de *nulidad*; en este número se ha contado Carbonero el mayor, al que por Real autorizacion, se ha concedido con fecha 14 de Marzo, celebrar un mercado semanal todos los Mártes, el que principió el 12 del corriente; esta concesion pedida por su Ayuntamiento de acuerdo con un sugeto que hace poco tiempo reside en el pueblo, quién, segun aseguran, ha contribuido eficázmente á dicha peticion, fue dirigida al Gobierno superior y apoyada enérgicamente, cual debia esperarse de este celoso gefe, por el Sr. Gobernador civil de la Provincia, y ella eleva al pueblo agraciado al rango que debe ocupar, que jamás consiguió y produce á sus vecinos en número de 500 los beneficios á que son acreedores por su gran comercio de ganado de cerda, único en toda la Provincia, y de granos y harinas superiores con todas partes del Reino, y por su sobresaliente pan, apreciado no solo en la Provincia, sino en la corte; este es su verdadero elogio. Un pueblo que tiene en sí todos los elementos necesarios para ser feliz, es moralmente imposible deje de serlo, cuando el Gobierno que lo dirige les dá impulso y poniéndolos en movimiento con sus sábias determinaciones, corta radicalmente los obstáculos que impiden su fomento y dicta las medidas oportunas para que recojan los dones y la abundancia con que su feráz y envidiable suelo los convida; estos han de ser los felices resultados de la concesion del mercado de Carbonero el mayor; él pone en circulacion constante todos sus productos agrícolas y los multiplica considerablemente; por que el labrador que vé recompensados sus sudores con beneficios positivos, se entrega al trabajo con placer, actividad y ahínco, y la tierra paga pródigamente á los que la cultivan bien; y aumentándose el consumo con el aumento de la gente que semanalmente vendrá al mercado, se aumenta tambien el comercio, base esencial de la riqueza de un pueblo, en la que influye así mismo esencialmente la industria que se propaga por aquellos medios.

Tales son las ventajas reales, los bienes infalibles que reporta á Carbonero el mayor la concesion del mercado; bienes que lo ponen al nivel de los pueblos agrícolas que ya los disfrutan. ¡Loor eterno al Gobierno actual! ¡Loor eterno á los que proyectaron y contribuyeron á dicha concesion! Los castellanos que redactamos este artículo felicitamos á nuestros compatriotas y no dudamos, lo que se nos ha asegurado, que en justa retribucion y agradecimiento, los vecinos de Carbonero imitando el ejemplo de los de Santa María de Nieva y de otros pueblos del distrito, ofrecerán un donativo voluntario para coadyuvar á las atenciones de la presente lucha. Se nos ha dicho con toda seguridad que aquel Ayuntamiento está animado de esta misma idea y que indudablemente la realizará excitando á sus representados; solo este es el modo de recompensar los beneficios que emanan de un Gobierno justo, equitativo y siempre solícito en aliviar la suerte de los pueblos.

ANUNCIO.

En 4210 rs. se hallan rematados los pastos de la dehesa de Fuencuadrada. Si alguna persona quisiere echar la cuarta parte al indicado remate, acuda á la secretaría del Ayuntamiento de Segovia, que se le admitirá, teniendo entendido, que para el remate que se verificará en las salas Consistoriales, está señalado el dia 23 del corriente, desde las once de su mañana.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.